



## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados...*

### **EXTENSION APORTES A REGULARIZAR POR MORATORIA PARA MUJERES**

**Artículo 1°:** Cuando se trate de mujeres trabajadoras, podrán computar aportes de acuerdo a lo dispuesto por la ley 26.970 y el artículo 22 de la ley 27.260, a los efectos de acceder a los beneficios previsionales, hasta las siguientes fechas:

- a) Hasta el 31 de diciembre de 2008 para las mujeres que cumplan 60 (sesenta) años durante el año 2020
- b) El 31 de diciembre de 2009 para las mujeres que cumplan 60 (sesenta) años durante el año 2021
- c) El 31 de diciembre de 2010 para las mujeres que cumplan 60 (sesenta) años durante el año 2022.

**Artículo 2°:** Esta ley se reglamentará dentro de los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Las mujeres afrontamos el mercado laboral, y sobre todo las mujeres que ahora están en edad de acceder a los beneficios previsionales, de una forma áspera y sacrificada en comparación con nuestros pares los valores.

La menor carga horaria del trabajo formal, el incremento del trabajo informal femenino, fomentado en parte por tener que hacernos cargo de tareas domésticas, la maternidad, el cuidado de hijos o familiares, han hecho que las mujeres nacidas el siglo pasado tengan una densidad de aportes previsionales que no les permiten, cumplida la edad respectiva acceder a la jubilación ordinaria.

A marzo del 2020, la densidad de aportes de las mujeres con 181 meses aportados o más es un 10% inferior a la de los varones.

A esto contribuyó un sistema en el cual no había mediciones del uso del tiempo ni reflejo del trabajo no remunerado de cuidado en el Producto Bruto Interno, ni tampoco reflejo alguno en la cuantía del haber previsional.

Según la CEPAL el trabajo no remunerado de las mujeres de nuestro país representa el 42,40% del tiempo semanal, mientras que los varones utilizan sólo para estas tareas el 17,30% del tiempo semanal en comparación.

Luce clara la desventaja de las mujeres al momento de acceder a la seguridad social, al esperado “jubileo” frente a los varones.



Este Congreso Nacional tiene la facultad de promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y el ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los Tratados Internacionales (art. 75, inc. 23 C.N.).

Es por ello que mediante esta ley propongo extender los períodos con aportes, para que las mujeres que cumplan 60 años en los años 2020, 2021 y 2022, puedan jubilarse.

En razón de lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Ley.